

REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Superintendencia de la Economía Solidaria y de Entidades Adscritas y Vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones legales conferidas por el artículo 37 del Decreto 1481 de julio 7 de 1989 y, en especial, por el numeral 13 del artículo 49 del Estatuto del Fondo, en cumplimiento de la Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que Fonsolidario en el desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos establecidos en el presente reglamento y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
2. Que, en cumplimiento de sus objetivos, es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas, normas, procedimientos y control en el otorgamiento y seguimiento de los créditos a los asociados.
3. Que el servicio de crédito es el más demandado por los asociados en todas sus modalidades y se hace necesario revisar periódicamente la reglamentación para adecuarla a las posibilidades del Fondo de Empleados y a las necesidades de los asociados.
4. Que el servicio de crédito se prestará de acuerdo con la disponibilidad de recursos de Fonsolidario, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
5. Que las operaciones activas de crédito se realizan de acuerdo con los criterios establecidos por el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010 y por lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
6. Que es necesario fijar los lineamientos bajo los cuales se debe realizar el proceso de cobranza de cartera.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Reglamentar el servicio de crédito de los asociados del Fondo de Empleados de la Superintendencia de la Economía Solidaria y de Entidades Adscritas

y Vinculadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las siguientes disposiciones.

Artículo 2º.- OBJETIVO

Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y Fonsolidario, con el propósito de suministrar en forma directa y únicamente a los asociados, recursos económicos para atender sus necesidades, o financiar convenios, de acuerdo con las políticas y principios del fondo y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en este reglamento.

Artículo 3º.-GENERALIDADES

El servicio de crédito es considerado una de las actividades principales del Fondo de Empleados, por lo tanto, debe procurarse que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y de su grupo familiar.

La cuantía máxima, los plazos y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos, los fijará la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley, los principios de la economía solidaria, la capacidad financiera del fondo y las necesidades de sus asociados.

El interés corriente que el Fondo de Empleados cobrará a sus asociados será establecido por la Junta Directiva y podrá variar de acuerdo con las circunstancias del mercado, pero ésta en ningún momento podrá ser superior a la tasa máxima de usura que certifique el Gobierno Nacional. Sobre los saldos morosos, Fonsolidario cobrará la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley.

La cartera de crédito de los asociados será el activo más representativo del Fondo de Empleados en el desarrollo de su objeto social, razón por la cual, la estructura financiera del fondo se proyectará y ajustará de tal manera que ésta mantenga una participación en los activos acorde con las exigencias de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Como complemento al esfuerzo propio desarrollado mediante la captación de ahorros de sus asociados, la administración del Fondo de Empleados podrá adelantar las gestiones necesarias para obtener créditos externos con entidades financieras, cuando sea necesario, para proveer los recursos que permitan satisfacer dichas necesidades.

El servicio de crédito es un medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados del Fondo.

El Fondo de Empleados, cumplirá con todas las disposiciones de Ley en sus operaciones de crédito y se ajustará a las disposiciones de los entes de control en cuanto a la calificación, clasificación y deterioro de su cartera.

Artículo 4º.-ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Fondo de Empleados obtiene los recursos para atender las solicitudes de crédito de sus asociados, de las siguientes fuentes internas y externas:

- **Recursos Patrimoniales:** Provenientes de los aportes sociales, las reservas y fondos de carácter permanente y demás recursos patrimoniales.
- **Recursos de Captaciones:** Provenientes de las diferentes modalidades de ahorro que Fonsolidario tenga o pudiere llegar a tener, captados únicamente de sus asociados.
- **Recursos Externos:** Fonsolidario podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o del sector solidario, para destinarlos a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Cuando Fonsolidario obtenga recursos de entidades financieras o solidarias, los podrá colocar entre sus asociados, incrementando los intereses del crédito de acuerdo con la intermediación financiera que la Junta Directiva considere prudente, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad y sostenibilidad del Fondo de Empleados y beneficio de sus asociados.

CAPÍTULO II POLITICAS DE OTORGAMIENTO DE CREDITO

Para la adecuada identificación de los riesgos, se requiere de una comprensión total de la transacción crediticia y el conocimiento adecuado del destinatario del crédito.

Por lo tanto, antes que los excedentes generados por la transacción, está la seguridad de los recursos de capital y su recuperación dentro del plazo acordado con el solicitante. Es absolutamente indispensable que las personas que intervienen en el proceso de crédito analicen adecuadamente cada solicitud de crédito, actúen con sentido común, buen criterio y juicio para proteger los intereses del Fondo de Empleados.

En tal sentido, el Fondo de Empleados otorgará créditos únicamente a sus asociados bajo las siguientes políticas generales:

1. No sacrificar el manejo del riesgo en aras de mayores excedentes o un mayor crecimiento del fondo.
2. La decisión sobre cualquier crédito se fundamentará principalmente en la capacidad de pago claramente identificada y en un adecuado estudio de crédito.
3. Fonsolidario podrá considerar el endeudamiento general del asociado para minimizar los riesgos de la recuperación de los recursos de operaciones de crédito.

Avenida calle 24 (Esperanza) No. 60 – 50 / piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7560557 Ext. 10254

Email: fempleados@supersolidaria.gov.co

NIT 830.081.235-1 / Bogotá D.C., Colombia

4. Demostrar cupo de crédito si la modalidad de crédito solicitada lo exige.
5. Para el estudio del crédito deberá autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo y no presentar reporte negativo en las mismas.
6. La aprobación del crédito no debe estar sujeta a presiones de ninguna naturaleza.
7. El otorgamiento de un crédito siempre estará respaldado en el análisis de cifras actualizadas.
8. No se aprobarán nuevos créditos a asociados que presenten obligaciones vencidas con mora superior a treinta (30) días, hasta tanto éstas sean puestas al día.
9. Toda solicitud de crédito debe ser presentada mediante el formulario diseñado para tal fin y entregada en la oficina de Fonsolidario.
10. La solicitud de crédito y los documentos soportes, no deben presentar tachones o enmendaduras.
11. Todos los documentos aportados deberán ser verificados y constatados.
12. Todas las garantías ofrecidas deberán ser estudiadas, evaluadas y verificadas.
13. Los créditos respaldados con garantía real deberán aportar un pagaré adicional.
14. Las cuotas de los créditos sumadas a las demás deducciones no podrán comprometer más de un 50% del salario del asociado.
15. Cuando un asociado solicite un préstamo y no tenga capacidad de pago, o esta sea negativa, podrá otorgarse el préstamo, siempre y cuando el valor prestado, sumado a los demás créditos vigentes no supere el saldo de sus propios aportes sociales más el ahorro permanente.
16. La amortización de los préstamos de asociados que son empleados de empresas que determinan el vínculo común de asociación será mediante recaudo por deducción de nómina. La amortización de deudas de los demás asociados será mediante débito automático o consignación directa en la cuenta corriente o de ahorros del Fondo de Empleados.
17. Cuando un crédito presente dificultad en su recuperación, todos los trámites jurídicos y/o extra jurídicos en que incurra el Fondo de Empleados para lograr la cancelación de éstos, correrán por cuenta de los deudores o codeudores.
18. Fonsolidario se reserva el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.
19. La Junta Directiva de Fonsolidario podrá suspender al asociado de los servicios por incumplimiento en el pago de la(s) obligación(es) contraídas con el fondo.
20. Fonsolidario podrá cobrar la tasa de interés máxima permitida por la ley para los créditos que incurran en mora el cual se liquidará por periodos vencidos sobre los saldos que estén en mora.
21. Todos los créditos otorgados por Fonsolidario a sus asociados, por cualquier modalidad, cuyo monto sea menor o igual a un 20% de un salario mensual mínimo legal vigente tendrá un plazo máximo de 6 meses.
22. La definición del plazo máximo del crédito a otorgar dependerá del tiempo que reste para la terminación del contrato laboral y/o de prestación de servicios que posee el solicitante con la empresa que genera el vínculo común de asociación.

Artículo 5º.- RECURSOS

Avenida calle 24 (Esperanza) No. 60 – 50 / piso 8 Centro Empresarial Gran Estación
PBX: (+57) (601) 7560557 Ext. 10254
Email: fempleados@supersolidaria.gov.co
NIT 830.081.235-1 / Bogotá D.C., Colombia

- a. El Fondo orientará el crédito de manera especial a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los asociados.
- b. El Fondo destinará preferencialmente al servicio de crédito, los aportes sociales y los ahorros de los asociados en sus diferentes modalidades, pudiendo allegar recursos externos, en casos de necesidad comprobada, con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados.
- c. La capitalización del Fondo es una de las condiciones fundamentales para asegurar su éxito y proyección en el tiempo, razón por la cual para otorgar créditos se exigirá la contraprestación de aportes y ahorros y/o la capacidad de pago de los asociados.
- d. El Fondo se reserva la facultad de otorgar un crédito dependiendo de la disponibilidad de recursos que posea en cualquier momento.

Artículo 6º.- SUJETOS DE CRÉDITO

Serán sujetos de crédito los asociados del Fondo de Empleados, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Demostrar capacidad de pago
- b. Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas adquiridas con el Fondo de Empleados.
- c. Ofrecer garantías adecuadas que le aseguren al Fondo de Empleados la recuperación de los recursos.

El Fondo de Empleados tendrá un manejo conservador, procurando no concentrar la cartera, de forma tal que el incumplimiento de un deudor o de un grupo de deudores ponga en peligro la solvencia del Fondo de Empleados.

En todo caso, ningún asociado podrá ser deudor del Fondo de Empleados por créditos que en total excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni del diez por ciento (10%) de los recursos destinados para tal fin, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos.

Artículo 7º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y los estatutos, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Entregar la documentación necesaria y proporcionar la información crediticia que requiera Fonsolidario para el estudio, aprobación, desembolso y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
2. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que Fonsolidario le facilite.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con Fonsolidario, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en los estatutos.
4. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de Fonsolidario, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta corriente o de ahorros de Fonsolidario en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones.
5. Dar cumplimiento a todos los requisitos para acceder a los diferentes productos que ofrece el fondo de empleados y conforme a las políticas que establezca la Junta Directiva del ente solidario.

Artículo 8º-. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y los estatutos, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes modalidades previstas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establezca o que la Junta Directiva disponga para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Las demás que se deriven del presente reglamento.

Artículo 9º-. ANTIGÜEDAD

Para tener derecho al servicio de crédito, el solicitante debe tener la calidad de asociado y efectuar el pago de la cuota de admisión. Se exceptúan los créditos por las líneas Asociación y Crediprima a los cuales se podrá acceder desde el momento mismo de su aceptación como asociado.

Artículo 10º.- OTORGAMIENTO

En el otorgamiento de créditos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La eficiencia administrativa del crédito es y será una preocupación constante. Para ello se establecerán procedimientos eficaces, transparentes y con garantías para la recuperación de los productos financieros ofertados.
- b. La capacidad económica del Fondo.
- c. Todas las solicitudes de crédito serán estudiadas y tramitadas conservando el orden de presentación.
- d. La colocación de los recursos se hará de acuerdo con la capacidad de pago y solvencia del solicitante, buscando democratizar el crédito, evitando la concentración del riesgo, de manera que sea un servicio eficiente y oportuno.
- e. El patrimonio del Fondo debe protegerse al máximo, exigiendo garantías adecuadas.
- f. El Fondo aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de obtener el recaudo oportuno de los préstamos.
- g. En todos los casos se consultará la información relacionada con el comportamiento crediticio de los deudores, en las centrales de riesgo y demás fuentes que se consideren necesarias. Esta información será un elemento importante en el estudio del crédito, junto a la capacidad de pago y solvencia del asociado.

Artículo 11º.- CUBRIMIENTO

- a) Se deberán realizar los suficientes deterioros (provisiones) para la protección de la cartera debidamente suscrito
- b) Se deberán contratar los seguros que garanticen la recuperación de los créditos desembolsados a los asociados.

Artículo 12º.- FORMAS DE PAGO

Se definen las siguientes formas de pago:

➤ Libranza

Mecanismo de recaudo de cartera por medio del cual el asociado autoriza a su entidad empleadora a descontar de su nómina mensual una suma determinada para aplicar a la cancelación de sus obligaciones con Fonsolidario, y la entidad empleadora se compromete a entregar dichas sumas a Fonsolidario en el plazo previamente convenido.

Para tal efecto, Fonsolidario contará con la autorización de descuento de nómina del asociado y el convenio de recaudo con la entidad empleadora en donde estén expresamente consignadas todas las obligaciones del convenio.

La libranza será el mecanismo que preferiblemente utilice Fonsolidario para el recaudo de las obligaciones.

➤ **Pago mediante consignación**

Es una forma de pago mediante la cual el asociado cancelará directamente a Fonsolidario una suma determinada para aplicar a la cancelación de sus obligaciones mediante consignación efectuada en la cuenta corriente o de ahorros que tiene por titular al fondo de empleados.

➤ **Pago por débito automático:**

Es un mecanismo de recaudo mediante el cual un asociado titular de una cuenta bancaria autoriza al fondo de empleados el débito automático de su cuenta bancaria en su favor, de acuerdo con la información que Fonsolidario brinde a la entidad bancaria sobre las fechas de vencimiento y monto de las obligaciones del asociado, titular de la cuenta.

➤ **Pago por PSE**

Es un mecanismo de recaudo mediante el cual el asociado vinculado laboralmente o por contrato de prestación de servicios a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a cualquier empresa que genere el vínculo común de asociación, podrá acceder a través de la Plataforma intranet.supersolidaria.gov.co, en el link Fonsolidario, al botón de pagos PSE para realizar el pago de sus obligaciones para con el fondo.

Parágrafo 1: Las modalidades de pago mediante consignación, o débito automático o pago por botón PSE se utilizarán en los casos en que el asociado no posea capacidad de descuento para utilizar el mecanismo de libranza pero demuestre capacidad de pago, solvencia y en general cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento para ser sujeto de crédito.

Parágrafo 2: Los créditos que se soliciten para pagar mediante consignación o débito automático o por botón PSE hasta un monto de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes serán evaluados y aprobados por la gerencia, sin perjuicio de que la gerencia someta a consideración del Comité de Crédito su aprobación cuando lo considere necesario.

Parágrafo 3: Los créditos que se soliciten para pagar mediante consignación o débito automático o por botón PSE superiores a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán evaluados y aprobados por el comité de crédito o la Junta

Directiva. La Junta Directiva aprobará las solicitudes superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 4: La cuota de pago de los créditos aprobados bajo la forma de pago mediante consignación o débito automático o por botón PSE no podrá ser superior al 12% de la asignación básica mensual del asociado.

CAPITULO III

CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONDICIONES FINANCIERAS

Artículo 13°.- Para que un asociado tenga derecho a un crédito debe tener capacidad de pago y cupo de crédito al momento del estudio de su solicitud y cumplir los demás requisitos estipulados en este reglamento.

Artículo 14°.- CAPACIDAD DE PAGO: La capacidad de pago está relacionada directamente con el ingreso salarial, en consecuencia, un asociado podrá comprometer la parte de su salario que, sumada a los demás descuentos y deducciones efectuados por la empresa que genera el vínculo común de asociación no exceda el 50% de su salario mensual, de tal forma que no se afecte el ingreso efectivo del asociado y pueda recibir no menos del 50% de su salario. Sobre las cesantías, primas y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes no existe límite de retención, por lo tanto, podrán gravarse en favor de Fonsolidario como garantía de los créditos otorgados.

Artículo 15°.- CUPO: El cupo individual para todo crédito será de máximo cuatro (4) veces sumado lo que tenga el asociado en aportes sociales y ahorro permanente, en concordancia con la capacidad de pago y solvencia, sin que la cuantía sobrepase el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1: Las consignaciones para aumento de cupo serán efectuadas por el asociado por lo menos con un (1) día de anticipación y será requisito indispensable para el desembolso del crédito en caso de ser aprobado.

Parágrafo 2: Las consignaciones voluntarias para aumento de cupo se aceptarán por una sola vez en el año y hasta dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por asociado.

Parágrafo 3: Se exceptúan de esta norma las líneas de Crediaportes, Crediasociación, Crediprima y Crediexpress.

Artículo 16°.- Independiente de la capacidad de pago y cupo de crédito que pueda tener el asociado, Fonsolidario se reserva el derecho de aprobar el monto y el plazo de los préstamos según la conveniencia general para el Fondo de Empleados.

Artículo 17º.- TASAS DE INTERES

La tasa de interés corriente se fijará y actualizará de manera regular teniendo como base de comparación las tasas activas del mercado financiero y variables en relación con los plazos, destinos y fuentes del crédito.

La tasa de interés sobre las diferentes líneas de crédito que ofrece Fonsolidario se fijan en el presente reglamento tomando como base las tasas activas en el mercado financiero.

Artículo 18º.- AMORTIZACIONES

La amortización de los créditos se podrá efectuar así:

- a. Pago único:** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una cuota única.
- b. Cuota fija:** Es la amortización en la cual se pactan cuotas periódicas de igual valor que incluyen capital e intereses pagaderos mensualmente.
- c. Abono Extraordinario:** Es el abono que se aplica directamente al capital de la obligación, este podrá ser pactado en forma semestral o anual.

Artículo 19º.- INTERÉS DE MORA

Fonsolidario cobrará intereses moratorios a los créditos que incumplan con la fecha de pago acordada en el plan de amortización. El interés moratorio se fijará hasta la tasa máxima permitida que fijan periódicamente las autoridades bancarias.

Artículo 20º.- CRITERIOS

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los criterios de otorgamiento de créditos serán los siguientes:

- a. Capacidad de pago del deudor
- b. Solvencia del deudor
- c. Garantías
- d. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que se consideren necesarias. Esta información será un elemento importante en el estudio del crédito, no obstante primará capacidad de pago y solvencia del asociado.

Artículo 21º.- CALCULO DE CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR

Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Para tal efecto, se deberá contar con la suficiente información, esto es la información entregada por las pagadurías, documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes, y la consulta a las centrales de riesgo.

Para los casos de las solicitudes que se presenten con recaudo por libranza se entenderá que se cuenta con capacidad de pago hasta el límite legal establecido en el artículo 3 del Decreto 1527 de 2012, es decir, hasta el cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de efectuados los descuentos de ley.

En este caso, se entiende por salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio. (Art. 127 C.S.T)

Parágrafo 1.- La Junta Directiva desarrollará las herramientas y/o procedimientos necesarios para calcular la capacidad de pago del deudor.

Artículo 22º.- SOLVENCIA DEL DEUDOR

Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

Artículo 23º.- GARANTIAS

Se verificará de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo V del presente reglamento.

Artículo 24º.- CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO Y DEMÁS FUENTES

En todos los casos se consultará a las centrales de riesgo. Esta información será un elemento importante en el estudio del crédito, no obstante primará capacidad de pago y solvencia del asociado.

Parágrafo 1.- Las consultas tendrán un peso porcentual dentro del cálculo de capacidad de pago para los créditos con recaudo por libranza, según las herramientas y/o procedimientos que desarrolle la Junta Directiva.

Parágrafo 2.- Se negarán todas aquellas solicitudes de créditos con recaudo mediante consignación o débito automático, cuyo reporte de las centrales de riesgo registre cartera castigada en el sistema financiero.

Artículo 25°.- REQUISITOS

Serán requisitos para presentar la solicitud de los créditos los siguientes:

a. Formato de solicitud de crédito

La solicitud se hará en los formularios elaborados para tal efecto por el Fondo.

b. Documentos

Dependiendo de la forma de pago y la línea de crédito que soliciten los asociados se requerirán los siguientes documentos en forma obligatoria:

➤ Libranza:

Autorización de descuento de nómina del asociado

➤ Pago mediante consignación o débito automático:

- Certificación Laboral para los asociados que no estén vinculados a la Superintendencia de la Economía Solidaria y Fogacoop.
- Dos últimos desprendibles de pago para los asociados que no estén vinculados a la Superintendencia de la Economía Solidaria y Fogacoop.
- Disponibilidad de nómina que informe la pagaduría de la Superintendencia de la Economía Solidaria y Fogacoop.
- Soportes de ingresos adicionales (contratos, certificaciones, certificado de existencia y representación legal para los casos en que sean dueños de establecimientos comerciales y/o facturas de compra para ventas por catálogo)
- Certificado de tradición y libertad sobre los bienes inmuebles
- Copia tarjeta propiedad de vehículo

CAPITULO IV LINEAS DE CRÉDITO

Artículo 26°.- LINEAS DE CRÉDITO: El fondo de empleados Fonsolidario ofrecerá a sus asociados las siguientes líneas de crédito:

- Libre Inversión
- Crediaportes
- Bienestar Social
- Crediprima
- Crediexpress
- Convenios
- Crediasociación
- Credimpuestos
- Cartera Ex - asociado

Artículo 27°.- LIBRE INVERSIÓN

Esta línea corresponde al crédito destinado a los asociados para atender necesidades de diferente índole, el monto estará limitado a la capacidad de pago del asociado.

Monto Máximo: hasta cuatro (4) veces el valor de los ahorros y aportes

Plazo Máximo: hasta 36 meses

Tasa de Interés Nominal: Según el plazo de amortización así:

Hasta 12 meses 10,5% anual mes vencido

Hasta 24 meses 12,5% anual mes vencido

Hasta 36 meses 14,5% anual mes vencido

Artículo 28°.- CREDIAPORTES

Esta línea corresponde al crédito otorgado a los asociados por valores que en conjunto no superen el saldo de los aportes sociales y ahorro permanente con corte al día en que se tramite la solicitud.

Monto Máximo: hasta el valor de los ahorros y aportes

Plazo Máximo: hasta 12 meses

Tasa de Interés Nominal: Según el plazo de amortización así:

Hasta 6 meses 9,5% anual mes vencido

Hasta 12 meses 10,5% anual mes vencido

Se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- A. Si el asociado no es deudor de ninguna obligación, se le podrá prestar hasta el 100% de sus aportes sociales y ahorro permanente.
- B. En los casos en que el asociado posea obligaciones con el fondo, se le podrá prestar hasta el 100% del valor de los aportes sociales y ahorro permanente liberados.

Artículo 29º.- BIENESTAR SOCIAL

Esta línea corresponde al crédito destinado a cubrir situaciones de calamidad doméstica, exequial, médica, hospitalaria y quirúrgica.

Monto Máximo: Ocho (8) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Plazo Máximo: hasta 24 meses

Tasa de Interés Nominal: Según el plazo de amortización así:

Hasta 6 meses 9,0% anual mes vencido

Hasta 12 meses 10,0% anual mes vencido

Hasta 24 meses 11,0% anual mes vencido

Parágrafo 1: Al momento de presentar la solicitud de crédito se deberá anexar copia del documento que acredite la calamidad doméstica, exequial, médica, hospitalaria y quirúrgica.

Artículo 30º.- CREDIPRIMA

Esta línea corresponde al crédito destinado a libre inversión y el monto máximo será hasta máximo el 70% del valor de la prima que en cada semestre devengue el trabajador, limitado a la capacidad de pago en la prima semestral correspondiente. La amortización se realizará con la prima semestral de junio o de diciembre.

Tasa de Interés Nominal: Según el plazo de amortización así:

Hasta 6 meses 16,5% anual mes vencido

Artículo 31º.- CREDIEXPRESS

Esta línea corresponde al crédito destinado a libre inversión. El monto máximo a otorgar será la diferencia entre el 50% de la asignación básica mensual y el monto de los descuentos que registre el asociado al momento de hacer la solicitud.

Plazo Máximo: hasta 1 mes

Tasa de Interés Nominal: 8,5% anual mes vencido

Avenida calle 24 (Esperanza) No. 60 – 50 / piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7560557 Ext. 10254

Email: fempleados@supersolidaria.gov.co

NIT 830.081.235-1 / Bogotá D.C., Colombia

Artículo 32º. –CONVENIOS

Esta línea corresponde al crédito otorgado a los asociados, para la adquisición de servicios o bienes de consumo que el fondo ofrezca por intermedio de proveedores que han suscrito previamente convenios de carácter comercial con Fonsolidario.

Monto Máximo: Tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Plazo Máximo: hasta 24 meses

Tasa de Interés Nominal: Según el plazo de amortización así:

Hasta 6 meses 12,5% anual mes vencido

Hasta 12 meses 14,5% anual mes vencido

Hasta 24 meses 16,5% anual mes vencido

Artículo 33º. –CREDIASOCIACION

Esta línea corresponde al crédito otorgado a los nuevos asociados con una vinculación no mayor a dos meses.

Monto Máximo: Un (1) salario mínimo legal vigente

Plazo Máximo: 6 meses

Tasa de Interés Nominal: Hasta 6 meses 13,5% anual mes vencido

Artículo 34º. –CREDIMPUESTOS

Esta línea corresponde al crédito destinado para el pago de impuestos.

Monto Máximo: Tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigente

Plazo Máximo: 12 meses

Tasa de Interés Nominal: Según el plazo de amortización así:

Hasta 6 meses 12,5% anual mes vencido

Hasta 12 meses 14,5% anual mes vencido

Parágrafo 1: Al momento de presentar la solicitud de crédito se deberá anexar copia del recibo para pago de impuesto y una vez se haya cancelado el recibo de pago de impuesto, se deberá allegar copia del mismo a la gerencia del fondo, este documento deberá ser archivado en los soportes del crédito.

Parágrafo 2: Para aquellos casos que el recibo no venga a nombre del asociado, se deberá manifestar en formato pre elaborado por esta junta que el recibo corresponde a un familiar en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad, así mismo será válida la declaración de unión marital de hecho.

Artículo 35°. –CARTERA EX - ASOCIADOS

Esta línea corresponde al crédito destinado únicamente para el acuerdo de pago que se establezca en el momento del retiro del asociado.

Plazo Máximo: 36 cuotas

Tasa de Interés Nominal: Según el plazo de amortización así:

Hasta 12 meses 18,0% anual mes vencido

Hasta 36 meses 20,0% anual mes vencido

CAPITULO V GARANTÍAS

Artículo 36°.- GARANTIAS

Para garantizar los créditos otorgados, los asociados podrán ofrecer garantía personal, real o admisible, según la línea de crédito.

Parágrafo 1: La Junta Directiva establecerá las garantías que se exigirán en cada una de las líneas de crédito.

Artículo 37°.- GARANTIA PERSONAL

Esta garantía puede ser ofrecida por los asociados, terceros o compañía afianzadora, que comprometen su patrimonio o capital, ya que con su firma en el pagaré se responsabilizan solidariamente a cancelar la suma estipulada en el documento que aceptan.

Artículo 38°.- GARANTÍA ADMISIBLE

Se entiende como garantía admisible aquella que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que sean idóneas con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, suficientes para cubrir el monto de la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, por lo que se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.
- c. Fonsolidario aceptará como garantías admisibles:
 - Contratos de prenda con o sin tenencia
 - Contratos de hipoteca
 - Aportes sociales

Parágrafo 1: En los casos de contratos de prenda o de hipoteca, el valor comercial de los bienes debe ser superior al 70% del préstamo que garantizan.

Artículo 39°.- CARACTERÍSTICAS DEL DEUDOR SOLIDARIO

Los deudores solidarios de Fonsolidario deben reunir algunas características básicas que citamos a continuación:

- a. Registrar experiencia crediticia adecuada y no ser deudor o codeudor de créditos morosos y castigados.
- b. Proporcionar a Fonsolidario toda la información necesaria para su análisis.
- c. Contar con la capacidad de pago y solvencia necesaria para atender adecuadamente el crédito solicitado.
- d. Tratándose de afianzadoras, deberán estar vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1: Será obligación del asociado deudor reemplazar de inmediato a sus deudores solidarios cuando estos pierdan las características de real respaldo del crédito vigente. De no ser así Fonsolidario podrá exigir la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación en aplicación de la cláusula aceleratoria prevista en el pagaré.

CAPITULO VI NOVACION

Artículo 40°.- NOVACION

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). En este caso se sustituye una nueva obligación a otra en la que se requiere un nuevo estudio y la constitución de las garantías correspondientes.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas.

Parágrafo 1: Fonsolidario aprobará novaciones siempre y cuando la obligación a novar se encuentre al día.

Parágrafo 2: Un crédito podrá ser novado siempre que haya cancelado mínimo seis (6) cuotas del número de cuotas inicialmente pactadas.

Parágrafo 3: En todos los casos, la novación de los créditos será evaluada y aprobada por el Comité de Crédito. En los casos de los créditos de directivos las novaciones requieren la evaluación del comité de crédito y su aprobación estará a cargo de la Junta Directiva.

Artículo 41°.- REESTRUCTURACION

Esta medida se estudiará en los casos de obligaciones que presenten morosidad con el fin de facilitar una mejor forma de amortización, e incluidos los créditos en cobro judicial que ameriten tratamiento por razones muy especiales. Exige el mejoramiento de garantías.

Ningún préstamo podrá reestructurarse por más de dos (2) veces en forma consecutiva y para tener derecho a este beneficio se hace necesario haber cancelado mínimo los intereses causados, costas judiciales y honorarios del abogado, pues solo será objeto de reestructuración el monto del capital adeudado.

Parágrafo 1: En todos los casos, las reestructuraciones de los créditos serán evaluadas y aprobadas la Junta Directiva de Fonsolidario.

CAPITULO VII FACULTADES PARA APROBACION DE CREDITOS

Artículo 42°.- ESTAMENTOS DE APROBACION

Son estamentos de aprobación del crédito los siguientes:

a. Junta Directiva

Aprobará las solicitudes superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las del representante legal, las que presenten los miembros del comité de crédito y de la Junta Directiva, las reestructuraciones y de todos aquellos casos que por recomendación del Comité de Crédito o la Gerencia, estimen que debe ser de conocimiento y decisión de la Junta Directiva, además de los casos que la Ley exija.

b. Comité de Crédito

Aprobará las solicitudes de créditos superiores a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

c. Gerencia

Aprobará las solicitudes de crédito hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuyo recaudo sea por libranza.

Parágrafo 1.- Cuando las solicitudes de crédito requieran ser llevadas a una instancia superior, deben ir acompañadas de la información suficiente y el concepto de la instancia anterior.

Parágrafo 2.- Serán personal y administrativamente responsables los miembros de los estamentos de decisión que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales sobre la materia y las contenidas en los estatutos y el presente reglamento.

Parágrafo 3: Los créditos que se soliciten para pagar mediante consignación hasta un monto de 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes serán evaluados y aprobados por la gerencia, sin perjuicio de que la gerencia someta a consideración del Comité de Crédito su aprobación cuando lo considere necesario.

Los créditos que se soliciten para pagar mediante consignación en montos superiores 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes serán evaluados y aprobados por el comité de crédito o la Junta Directiva. La Junta Directiva aprobará las solicitudes superiores a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo 4: Los créditos cuya facultad de aprobación le correspondan a la Junta Directiva, requerirán el concepto de viabilidad de la gerencia y cuando se trate de novaciones, requerirán del concepto de viabilidad del comité de crédito.

CAPITULO VIII COMITÉ DE CREDITO

Artículo 43º.- CONFORMACION

El Comité de Crédito estará conformado por tres asociados nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un año. Los créditos se aprobarán por decisión mayoritaria.

Artículo 44º.- FUNCIONES GENERALES

El Comité de Crédito tiene como función analizar, estudiar, aprobar, aplazar o negar los créditos que soliciten los asociados de Fonsolidario con montos superiores a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferiores a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Le corresponde igualmente aprobar todos los créditos inferiores treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes que se soliciten para pago mediante consignación, con excepción de los casos previstos en el literal a del artículo 31 del presente reglamento.

Le corresponde igualmente analizar y estudiar los créditos con montos superiores a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes y emitir su concepto, pero su aprobación será atribución exclusiva de la Junta Directiva.

Parágrafo 1.- Sus miembros responderán personal y administrativamente cuando aprueben créditos que no sean de su competencia, traspasen los topes de sus atribuciones o del apalancamiento requerido. Cuando aprueben créditos, en contravención de las leyes, los estatutos y/o el presente reglamento.

Artículo 45°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS

Son funciones específicas del Comité de Crédito:

- a. Estudiar, aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de crédito presentadas a su consideración por parte de la gerencia, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- b. Aplicar en el ejercicio de sus funciones, criterios de carácter técnico acordes con los principios de justicia, imparcialidad, equidad y responsabilidad sin que esta condición implique eminente riesgo en la colocación de cartera.
- c. Tener especial cuidado en el estudio de los créditos, observando de manera eficaz que se encuentren bien soportados y garantizados y ante todo que el asociado cumpla con los parámetros mínimos a tener en cuenta definidos en la Circular Básica contable y financiera vigente emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el presente reglamento.
- d. Las demás funciones propias del cargo y las que sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 46°.- COORDINADOR DEL COMITÉ

El Coordinador del Comité será elegido por la mayoría de sus integrantes, quien actuará como moderador de las reuniones.

Artículo 47°.- REUNIONES

El comité deberá celebrar su primera reunión a los quince días siguientes a su designación con el objeto de nombrar un coordinador y un secretario.

Se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria atendiendo a las necesidades del fondo. Las reuniones podrán efectuarse de manera virtual.

Podrá asistir el gerente de Fonsolidario a las reuniones, con voz pero sin voto, con el fin de dar a conocer las solicitudes de crédito presentadas por los asociados, con los respectivos soportes.

Parágrafo 1: En los casos en que se celebren reuniones virtuales con el fin de aprobar créditos, se deberá anexar al acta respectiva copia de los correos electrónicos enviados por cada uno de los integrantes del comité con su concepto.

Artículo 48°.- DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

Para el análisis, estudio, aprobación, aplazamiento o rechazo de las solicitudes de los créditos de los asociados por parte del Comité de Crédito, se acatarán todas las

disposiciones, políticas y acuerdos emitidos por la Junta Directiva en materia de colocaciones y demás normatividad que así lo requiera.

Artículo 49°.- LIBRO DE ACTAS

El Comité de Crédito, llevará un libro de actas prenumerado en el cual además de quedar consignados todos los aspectos básicos de cada reunión, se registren todos los préstamos aprobados, aplazados y negados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del secretario del Comité.

Las actas deberán imprimirse mensualmente y deberán contener la totalidad de los créditos estudiados en el respectivo mes.

Artículo 50°.- CONTENIDO DE LAS ACTAS

Las actas deberán diligenciarse en el formato anexo al presente reglamento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha y lugar donde se llevó a cabo. En caso de tratarse de una reunión virtual se registrará como Lugar: Virtual.
- b) Hora de instalación y hora de clausura.
- c) Asistentes e invitados.
- d) Quórum competente, nombre de las personas presentes y de las ausentes y, en el último caso, la justificación de la inasistencia a la sesión.
- e) Orden del día y desarrollo del mismo.
- f) Relación de los créditos estudiados que contenga como mínimo las siguientes especificaciones.
 - Nombre completo del asociado solicitante
 - Valor, plazo y forma de pago
 - Detalle de la garantía, ya sea personal o real admisible
 - Tasa de interés vigente para el día de la reunión
 - Línea de crédito
 - Constancias motivadas de salvamento de voto y demás criterios relevantes que a iniciativa del secretario o a petición de los asistentes a la reunión se crean necesarios.

Parágrafo 1: El acta deberá ser firmada por el Coordinador y el Secretario. En los casos en que se trate de reuniones virtuales se adjuntará al acta la impresión de los correos en donde se adopten las decisiones.

Parágrafo 2: Los integrantes del Comité de Crédito que asistan a las reuniones del mismo, están en la obligación de guardar reserva y discreción sobre todos los asuntos tratados en dichas sesiones.

Artículo 51°.- INFORMES

Es preciso que se mantenga un archivo en el que se identifique cada uno de los créditos aprobados con la siguiente información: nombre del asociado, valor, línea de crédito, plazo y garantía, así como el concepto por el cual fueron aprobados, para tenerlo a disposición de Junta Directiva.

Le corresponde al comité informar todo aquello que consideren debe ser de conocimiento de la Junta Directiva, o remitir las recomendaciones que sobre condiciones financieras o líneas de crédito deban ser revisadas y/o ajustadas.

CAPITULO IX

SEGUIMIENTO DE CARTERA DE CREDITO

Artículo 52°.- OBJETIVO

El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones (deterioros).

Artículo 53°.- CRITERIOS DE SEGUIMIENTO

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria serán criterios de seguimiento los siguientes:

- a. Capacidad de pago del deudor
- b. Solvencia del deudor
- c. Garantías

Artículo 54°.- ELEMENTOS BASICOS DE LA METODOLOGIA

La metodología que adopte Fonsolidario para conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de cartera, tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- a) Comportamiento histórico del deudor con Fonsolidario
- b) Comportamiento histórico del deudor con otras entidades
- c) Información de otras fuentes que se consideren necesarias para establecer la situación financiera del deudor.
- d) Flujo de caja del deudor
- e) Garantías

Artículo 55°.- METODOLOGIA

Con el fin de medir el riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente se aplicará la siguiente metodología:

- a. Determinación del cronograma de evaluación

En los siguientes casos la evaluación se realizará de manera trimestral, esto es, marzo, junio, septiembre y diciembre, respectivamente, y sus resultados se registrarán al corte de abril, julio, octubre y enero de siguiente año:

- ☐ Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.

Al corte del mes de diciembre se generará un listado con la información de la cartera de créditos y clasificará por riesgos con base en la posición neta de los asociados, es decir, el resultado de confrontar el saldo de capital de cartera contra el saldo de aportes sociales y ahorro permanente.

b. Actualización de la información

El fondo actualizará permanentemente la información de los asociados con los datos que estos suministren en la adquisición de servicios.

c. Procedimiento de evaluación de cartera

- ✓ Se organizará la información de la cartera con base en la posición neta.
- ✓ Se clasificará el resultado con base en la posición neta, de tal manera que en los casos en que sea positiva se calificará de bajo riesgo y no requerirán recalificación; y en los demás casos se procederá a evaluar las garantías.
- ✓ Si las garantías son admisibles o se cuenta con el respaldo de una compañía afianzadora que cubren el saldo de la posición neta, estos riesgos se calificarán como riesgo medio bajo y no requerirán recalificación.
- ✓ Los créditos cuya posición neta sea negativa y no estén cubiertos por garantías admisibles o no se cuenta con el respaldo de una compañía afianzadora, serán consultados en las centrales de riesgos y se calificarán en riesgo alto si presentan un puntaje de riesgo significativo.
- ✓ Al evaluar dicha información, el comité de evaluación de cartera deberá determinar si tal situación afecta la capacidad de pago, solvencia y/o garantías del crédito. Los cambios significativos en la capacidad de pago, solvencia y garantías que indiquen un deterioro y un posible incumplimiento por parte del asociado deberán ser informados a la Junta Directiva por parte del Comité de Evaluación de Cartera, señalando la nueva calificación recomendada y/o la provisión requerida.

d. Registro de los resultados de la evaluación de la cartera de créditos

Una vez la Junta Directiva evalúe las recomendaciones sobre recalificación y/o provisiones presentadas por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, impartirá la instrucción a la gerencia para que realice el respectivo registro contable.

CAPITULO X
COMITÉ DE EVALUACION DE CARTERA DE CREDITOS

Avenida calle 24 (Esperanza) No. 60 – 50 / piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601) 7560557 Ext. 10254

Email: fempleados@supersolidaria.gov.co

NIT 830.081.235-1 / Bogotá D.C., Colombia

Artículo 56°.- CONFORMACION

El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos estará conformado por el gerente, un directivo y un asociado, nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un año.

Parágrafo 1: De conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los integrantes del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberán tener conocimientos técnicos sobre la materia, con idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

Artículo 57°.- RESPONSABILIDADES

Será responsabilidad del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos entregar a la gerencia para consideración de la Junta Directiva los informes con los resultados de las evaluaciones efectuadas a la cartera de créditos y las recomendaciones que de ellas se desprendan.

Será responsabilidad de la Junta Directiva autorizar las reclasificaciones, recalificaciones o constitución de deterioros (provisiones) adicionales conforme a las recomendaciones presentadas por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

Será responsabilidad del gerente de Fonsolidario verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones establecido conforme a metodología e instrucciones aprobadas por la Junta Directiva y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité la Junta Directiva.

Artículo 58°.- FUNCIONES

Serán funciones del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos las siguientes:

- ✓ Evaluar la cartera de créditos conforme a los criterios, metodología, procedimiento e instrucciones que para el efecto establezca la Junta Directiva, señalados en el presente reglamento.
- ✓ Realizar las evaluaciones semestrales en los meses de julio y enero con base en la información de cartera al cierre de junio y diciembre, respectivamente, en los siguientes casos:
 - Cuando el indicador de cartera vencida exceda en dos desviaciones estándar el indicador de calidad de cartera promedio del sector, teniendo en cuenta la información estadística que para el efecto publique la Superintendencia de la Economía Solidaria.
 - Créditos que incurran en mora después de ser reestructurados o novados.

Artículo 59°.- PROCEDIMIENTO PARA LA RECALIFICACION DE CRÉDITOS

Será responsabilidad de la Junta Directiva autorizar las reclasificaciones, recalificaciones o constitución de deterioros (provisiones) adicionales que recomiende

el Comité de Evaluación de cartera de Créditos en los informes que presente con los resultados de las evaluaciones efectuadas a la cartera de créditos.

Artículo 60°.- COORDINADOR DEL COMITÉ

El Coordinador del Comité será elegido por la mayoría de sus integrantes, quien actuará como moderador de las reuniones.

Artículo 61°.- REUNIONES

El comité se reunirá en los meses de julio y enero, a más tardar el día 20 de cada uno de estos meses, con el fin de que la Junta Directiva cuente con el tiempo suficiente para autorizar la contabilización de las reclasificaciones, recalificaciones o provisiones adicionales, según recomendaciones del comité, las cuales deben quedar registradas al corte de junio y diciembre.

Las reuniones podrán efectuarse de manera virtual.

Parágrafo 1: En los casos en que se celebren reuniones virtuales con el fin de evaluar la cartera de créditos, se deberá anexar al acta respectiva copia de los correos electrónicos enviados por cada uno de los integrantes del comité con su concepto.

Artículo 62°.- DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

Para la evaluación de la cartera de créditos por parte del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, se acatarán todas las disposiciones, políticas y acuerdos emitidos por la Junta Directiva en materia de seguimiento y control y demás normatividad que así lo requiera.

Artículo 63°.- LIBRO DE ACTAS

El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, llevará un libro de actas prenumerado en el cual además de quedar consignados todos los aspectos básicos de cada reunión, se registren las conclusiones y resultados de las evaluaciones realizadas.

Artículo 64°.- CONTENIDO DE LAS ACTAS

Las actas de que habla el artículo 62 del presente reglamento deberán diligenciarse en el formato anexo al presente reglamento y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Fecha y lugar donde se llevó a cabo. En caso de tratarse de una reunión virtual se registrará como Lugar: Virtual.
- b. Hora de instalación y hora de clausura.
- c. Asistentes e invitados.
- d. Quórum competente, nombre de las personas presentes y de las ausentes y, en el último caso, la justificación de la inasistencia a la sesión.
- e. Orden del día y desarrollo del mismo.
- f. Relación de los créditos evaluados que contenga como mínimo las siguientes especificaciones:

- Tipo de recaudo

- Saldo a capital
- Línea de crédito
- Nombre deudor
- Nombre deudores solidarios
- Número de crédito
- Posición neta
- Garantías
- Probabilidad de incumplimiento que arroje la consulta en las centrales de riesgos

Parágrafo 1: El acta deberá ser firmada por el Coordinador y el Secretario.

Parágrafo 2: Los integrantes del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos que asistan a las reuniones del mismo, están en la obligación de guardar reserva y discreción sobre todos los asuntos tratados en dichas sesiones.

Artículo 65°.- INFORMES

Tres días después de celebrada la reunión en los meses de julio y enero se remitirá un informe a la Junta Directiva en el que se relacionen los resultados de las evaluaciones efectuadas junto con las recomendaciones que sobre reclasificaciones, recalificaciones o provisiones adicionales consideren necesarias.

CAPITULO XI COBRANZA DE CARTERA DE CREDITOS

Artículo 66°.-OBJETIVO

Con el fin de evitar que el Fondo incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento por parte de los asociados en el pago de las obligaciones en los términos acordados, se adoptarán y ejecutarán medidas de cobranza administrativa y jurídica.

Artículo 67°.-MEDIDAS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA

La cobranza administrativa se deberá realizar durante los 30 días siguientes al registro del incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias por parte de los asociados.

Serán medidas de cobranza administrativa las siguientes:

- a) Llamadas telefónicas preventivas y recordatorios
- b) Comunicaciones dirigidas al deudor y deudores solidarios, las cuales pueden ser cartas, correspondencias vía fax o correo electrónico.
- c) Entrevistas o visitas a asociados

Artículo 68°.-MEDIDAS DE COBRANZA JURIDICA

La cobranza jurídica se podrá iniciar cuando una obligación crediticia presente 90 días de mora, siempre que el saldo en mora sea significativo para Fonsolidario. Esta medida se podrá realizar mediante:

- a. Retención de salarios
- b. Cobro mediante abogados externos

Artículo 69°.- GASTOS DE COBRANZA

Los gastos de cobranza y demás requisitos impositivos, así como los que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidades de las obligaciones y documentos de giro ordinario, serán a cargo del asociado beneficiario del crédito.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70°.- LEGALIZACIÓN

Ningún crédito se desembolsará sin la legalización del pagaré, o garantía admisible exigida conforme a la línea de crédito y la libranza que comprende su elaboración en todas sus partes, firma y huella del asociado y del codeudor o codeudores.

Artículo 71°.- OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Todo crédito deberá estar acompañado por la liquidación respectiva, en la cual se incluye las cuotas pactadas y el interés cobrado sobre saldos. Los pagos mensuales o periódicos deberán ser efectuados cumplidamente. En el evento de no ocurrir así, el asociado está obligado a realizar la consignación en la entidad donde el Fondo tenga la cuenta para cancelar la (s) cuota (s) correspondiente(s).

Artículo 72°.- SANCIONES

Se aplicaran sanciones a aquellos asociados que, habiendo recibido un préstamo de cualquier índole del Fondo, autorizado por la Gerencia, Comité de Crédito o Junta Directiva, no haga uso correcto del mismo de conformidad con la línea aprobada.

El asociado infractor será sancionado con la suspensión del derecho a solicitar cualquier tipo de préstamo durante un periodo de seis meses (6 meses), adicionalmente el crédito otorgado se reclasificara en la línea correspondiente.

Artículo 73°.- CADUCIDAD DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO

Todo crédito aprobado será informado al asociado y tendrá una caducidad de treinta (30) días calendario, el cual será anulado si no hubiere sido utilizado.

Artículo 74°.- VALIDEZ DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Serán validos todas las normas y reglamentos que disponga la Junta Directiva mediante acuerdos que modifiquen el presente reglamento.

Artículo 75º.- CLAUSULA ACELERATORIA

El Fondo podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación inmediatamente compruebe que se ha desmejorado la garantía del crédito, sin previa autorización. En caso de que el asociado no tenga solvencia para cancelar la suma adeudada se procederá de conformidad con el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo y los artículos 142 y siguientes de la Ley 79 de 1988 en concordancia con lo señalado en el Decreto Ley 1481 de 1989, ordenando la retención de su salario hasta el máximo permitido por la Ley.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva según acta No. 6 de fecha 21 de mayo de 2025.

Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

CATHERINE BENITEZ CARDEMAS
Presidente Junta Directiva

CARMEN VICTORIA VELEZ DEL CASTILLO
Secretaria Junta Directiva